



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo singular
Demandante: COOPEHOGAR
Demandado: Yolima Quiroz Castellar y otros
Rad. No. 13894-4089-001-2022-00036-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez informándole que, en la presente Demanda Ejecutiva Singular de la referencia, la parte demandada presento memorial contentivo de excepciones previas.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, agosto 11 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente, dos de los demandados, señores YOLIMA PAOLA QUIROZ CASTELLAR y ALVARO RAFAEL RAMO LORA, a través de apoderado, presenta escrito de excepciones previas, el día 25 de julio de 2022.

Sin embargo, huelga destacar desde ya, que constata que las mencionadas excepciones previas se presentaron de forma extemporánea. Sobre lo anterior, el artículo 442 del Código General del Proceso, en su numeral 3, señala *que el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas **deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago***. Por su parte, el artículo 318 del mismo Estatuto indica; que el recurso de reposición deberá interponerse, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De tal suerte, habiéndose notificado personalmente el auto que libró mandamiento de pago el día 8 de julio de 2022, la oportunidad procesal para presentar tales excepciones era a los tres días hábiles siguientes a dicha notificación, contabilizados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (artículo 8° Ley 2213/22), esto es, los días 13, 14, y 15 del mismo mes. Sin embargo, las excepciones previas fueron presentadas por el apoderado judicial de los demandados hasta el día 25 de julio de la actualidad.

Por lo tanto, serán rechazadas las mencionadas excepciones previas al no ser presentado dentro del término establecido por el artículo 318 inciso tercero del CGP, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneas, las excepciones previas presentadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor GUILLERMO ENRIQUE GARCIA ARAGON, identificado con C.C. N° 4.032.031 y T.P. No. 40.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados YOLIMA PAOLA QUIROZ CASTELLAR y ALVARO RAFAEL RAMO LORA, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d745bd96484ad6189deec068517284d1b8c6b7ab34ba0b21f053e80b11519**

Documento generado en 11/08/2022 08:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**